



# **Habitat Inmobiliaria – Política de Canal de Denuncias (Sistema Interno de Información de Infracciones)**

Rev 0 (17/04/2023)

## .1. Introducción

El presente Política tiene como objeto el Canal de Denuncias (Sistema interno de información) sobre infracciones para todos los empleados, directivos, representantes y miembros de órganos de administración, proveedores, clientes, terceros colaboradores o terceras partes que se relacionen con el grupo de sociedades encabezado por PROMOCIONES HABITAT, S.A.U. (en adelante, conjuntamente, "HABITAT"), entendiéndose por el mismo el conjunto de medidas, actuaciones y recursos destinados a la recepción y gestión de la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en Habitat y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

La puesta en marcha del Canal de Denuncias (Sistema interno de información) fue aprobado por el Consejo de Administración, bajo el formato de canal de denuncias, en su reunión del día 29 de enero de 2019 fruto del firme compromiso de HABITAT y, en particular, de su Consejo de Administración con el cumplimiento normativo y la protección de los denunciantes, un compromiso que se actualiza ahora con la adaptación del mismo a las previsiones de la Ley 2/2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## .2. Principios básicos

El Canal de Denuncias (Sistema Interno de información) sobre infracciones posee como metas:

- Que todas las personas que deseen informar de tales situaciones puedan hacerlo sin temor a la adopción de medidas disciplinarias o de represalias por ello, disponiendo de garantías sobre lo anterior.
- Que, con la misma intensidad, esas mismas personas posean la confianza y las garantías de que si resultan ser la persona afectada por la información se respetará su intimidad, su honor, su presunción de inocencia y su derecho de defensa (medidas de protección de la persona afectada).
- El fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de Habitat y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Para alcanzar lo anterior, el Canal de Denuncias (Sistema Interno de información) sobre infracciones se estructura sobre los siguientes principios:

- ❖ **Confidencialidad:** El Canal de Denuncias (sistema) estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante (informante) y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado a la información y los datos. En especial:
  - Se trasladará a los denunciantes (informantes) de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
  - La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del denunciante (informante).
  - No se obtendrán datos que permitan la identificación del denunciante (informante).

- ❖ **Protección de datos personales:** sólo se tratarán datos personales alcanzados por los fines que convierten en lícito el tratamiento de acuerdo con el arts. 6.1 y 9.2.g del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y el art. 11 de la LO 7/2021.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Denuncias (Sistema) quedará reducido al responsable del Canal de Denuncias (sistema), al responsable de recursos humanos, al responsable de los servicios jurídicos, a los encargados del tratamiento, al delegado de protección y a terceros asesores externos de la investigación que, en su caso, se contrataran.

Se facilitará a los interesados cuyos datos se obtengan la información de los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y podrán ejercer los derechos de los arts. 15 a 22 del Reglamento y la cesión de datos a las autoridades deberá efectuarse de acuerdo con las previsiones del art. 7 de la LO 7/2021.

- ❖ **Obligatoriedad:** todos los empleados, directivos y miembros del Consejo de Administración de HABITAT tienen la obligación de comunicar al Compliance Officer:
  - Directamente o a través del canal interno de comunicación de infracciones, cualquier

incumplimiento de la legalidad o de la ética empresarial y las normas internas de HABITAT.

- Directa e inmediatamente si son receptores de alguna de las anteriores comunicaciones de incumplimientos de terceros, debiendo velar en este caso por la confidencialidad de la existencia de la comunicación y de su contenido.
- ❖ **Exhaustividad y tratamiento efectivo:** la información recibida será investigada detallada y completamente para determinar la veracidad y relevancia normativa de la situación informada.
- ❖ **Respeto:** en todo momento se tendrán en consideración los derechos de aquellas personas involucradas en potenciales incumplimientos. Antes de realizar valoraciones sobre las situaciones declaradas, las personas y/o empleados afectados tendrán derecho de trasladar las razones y explicaciones que juzguen necesarias.
- ❖ **Fundamentación en derecho:** cualquier decisión deberá ser adoptada de forma razonada, proporcionada, apropiada y considerando las circunstancias y entorno de los hechos y del derecho aplicable.
- ❖ **Comunicación a las autoridades judiciales, fiscales o policiales:** cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se trasladará el conocimiento de los mismos a las autoridades competentes.

### **.3. Identificación del Responsable del Canal de Denuncias (Sistema interno de información de infracciones)**

El responsable del Canal de Denuncias (Sistema Interno de información) de infracciones designado por el Consejo de Administración de Habitat es el Compliance Officer de la organización.

### **.4. Identificación del Canal interno de Información**

Las comunicaciones o consultas podrán cursarse a través de los siguientes medios:

- **Formulario web:** <https://habitatinmobiliaria.whistlelink.com/>
- **Link en la página web corporativa de Habitat**
- **Link en la intranet (solo empleados)**
- **Correo ordinario (C/ Estébanez Calderón 3-5, Planta 7 28020 Madrid)**

En caso de que la comunicación desee realizarse de forma verbal, se podrá:

- Subir un archivo de voz a la información transmitida vía web.
- Solicitar una reunión con el responsable del Canal de Denuncias (sistema de información interno), que tendrá lugar en un plazo máximo de 7 días.

Las comunicaciones podrán presentarse **de forma anónima** o bien **de forma identificada**, pudiendo en cualquier caso indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones relacionadas con la comunicación, conteniendo como mínimo la información relativa a la fecha y la naturaleza de la denuncia, las personas involucradas y el estado actual de la investigación.

### **.5. Identificación del canal externo de información**

Siendo el canal interno de información el cauce preferente para informar sobre las infracciones, en caso de que:

- Se hubiera efectuado una comunicación de información a través del canal interno de Habitat y:
  - No se hubiera obtenido un acuse de recibo del mismo en el plazo de 7 días;
  - No se hubiera recibido una comunicación sobre la finalización de la investigación en el plazo de tres meses; o
  - Se considere que no se hubieran adoptado medidas frente a la infracción informada.
- Se considere que la independencia del Canal interno de comunicación se encontrara comprometido por la naturaleza de la información y las personas a ellas vinculadas.

Se podrá cursar comunicación de la información sobre la infracción a la Autoridad Independiente de Protección al Informante A.A.I. una vez se designe la Autoridad Independiente de Protección al Informante por las autoridades competentes habilitadas normativamente para ello.

## **.6. Medidas de protección del denunciante (informante)**

Las personas que comuniquen o revelen públicamente informaciones sobre infracciones tendrán derecho a la protección que se especifica a continuación si, de forma cumulativa:

- Tuvieran motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, excluyéndose:
  - Meros rumores.
  - Relatos de hechos que carezcan de toda verosimilitud.
  - Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este caso, además de no alcanzarse el derecho a la protección del denunciante (informante), se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- La citada información se refiera a actividad corporativa de Habitat, excluyéndose:
  - Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al denunciante (informante) y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
  - Informaciones que se refieran a acciones u omisiones que no puedan constituir infracciones normativas externas (de normas penales o administrativas) o internas (del código ético, de políticas o de procedimientos).
- La comunicación se haya realizado a través del canal interno de información, excluyéndose:
  - Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público.
  - Comunicaciones que no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto o que el denunciante (informante) no haya podido conocer la comunicación anterior.

La protección alcanzará:

- A las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas si se cumplen las anteriores condiciones.
- A los facilitadores.

### **6.1 Prohibición de represalias**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se considera represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de denunciante (informantes), o por haber realizado una revelación pública. Las represalias podrán adoptar, al menos, alguna de las siguientes formas:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.
- h) Denegación de formación.
- i) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

No se consideran represalia las actuaciones que no estén vinculadas a la presentación de la comunicación sino:

- Con una finalidad legítima, cuando los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- Con el ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por hechos acreditados.

### **6.2 Medidas de apoyo**

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación en el plazo de dos años desde que se produjo la misma, podrán solicitar:

- La protección de la Autoridad Independiente de Protección al Informante A.A.I., que alcanza:
- La información y asesoramiento completos, independientes, accesibles y gratuitos sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- El apoyo financiero y psicológico si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- La incoación de expedientes administrativos para la imposición de sanciones frente a las represalias adoptadas.
- La protección de los jueces y tribunales de las correspondientes jurisdicciones, en caso de que las represalias constituyan, además, una infracción de la normativa laboral o penal, incluyendo la asistencia jurídica gratuita.

### **6.3 Medidas de protección frente a las represalias**

Los denunciantes (informantes) no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición, el acceso y la transmisión de la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito y tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para comunicar la infracción.

## **.7. Medidas de protección de la persona afectada**

Durante la tramitación del expediente, deberán respetarse los derechos a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación y, a su vez su derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

## **.8. Resultados de las investigaciones y comunicación al denunciante (informante)**

Las investigaciones no se dilatarán más de lo estrictamente necesario y no superarán los tres meses de duración desde la comunicación de la información sobre la infracción, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Finalizada la investigación, podrá adoptarse alguna de las siguientes medidas:

- Comunicación a las autoridades judiciales, Policiales o al Ministerio Fiscal, si las actuaciones comprobadas pudieran suponer la comisión de un delito o precisar de actuación administrativa o judicial por parte de HABITAT.
- Medidas disciplinarias, si se concluye que un empleado y/o directivo o miembro del Órgano de Administración ha puesto gravemente en riesgo o ha incumplido la legalidad, o su actuación ha resultado contraria al Código Ético o a las normas internas adoptadas voluntariamente por HABITAT, se procederá a aplicar medidas de corrección e incluso, en caso de estimarse oportuno,

se dará traslado a la Dirección de Recursos Humanos a los exclusivos fines de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de forma conjunta con la Dirección General Legal.

- Archivo del procedimiento, en los casos en los que los hechos alcanzados tras la investigación:
  - Se traten de acciones u omisiones que no puedan constituir infracciones normativas externas (de normas penales o administrativas) o internas (del código ético, de políticas o de procedimientos).
  - Se traten de infracciones sobre los que ya hubieran concluido procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen una infracción o seguimiento distinto.
  - Muestren que existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este caso, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  - Se traten de hechos y denuncias con información falsa. Se presume la buena fe de los denunciantes, no obstante, si se acreditase que los mismos de forma deliberada o dolosa presentan denuncias con información falsa se dará traslado de los hechos al Director de RRHH, podrán ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo el despido y la comunicación a la Autoridad Independiente de Protección de Informante, A.A.I., una vez se designe dicha Autoridad, por las autoridades competentes habilitadas normativamente para ello, para la depuración de las responsabilidades administrativas vinculadas a la infracción muy grave establecida en el art. 63.1.f de la L 2/2023 (comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad) y la imposición, en su caso de las sanciones previstas en el art. 65.1.b de la L 2/2023 (multa de entre 30.001 y 300.000 euros).

Se dará traslado al denunciante (informante) de las medidas adoptadas como consecuencia de la investigación vinculada a su comunicación.

## **.9. Conservación de registros y ejercicio de derechos**

Todas las informaciones y documentos relacionados con la investigación de irregularidades serán conservados por el Compliance Officer de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales durante el tiempo necesario a los efectos de desarrollar la actividad investigadora o para defender los intereses de HABITAT en caso de conflicto. El Compliance Officer mantendrá el archivo de información de las denuncias recibidas, los informes de investigación, así como los informes periódicos y/o puntuales emitidos, manteniendo en todo momento su carácter confidencial.

Los usuarios del Canal de Denuncias (Sistema Interno de Información de infracciones) podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos en materia de protección de datos, como son los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, dirigiéndose mediante correo electrónico al Delegado de Protección de Datos de Habitat a través de la dirección siguiente: [protección.datos@habitat.es](mailto:protección.datos@habitat.es).

## **.10. Tramitación de consultas**

A través del Canal de Denuncias (Sistema interno de información) también podrán plantearse consultas acerca de la materia objeto del mismo. Las consultas se resolverán en el plazo máximo de 10 días hábiles, siempre y cuando su complejidad lo permita. El *Compliance Officer* podrá contar con asesores externos o que puedan prestar su colaboración en determinadas ocasiones, para la resolución de las consultas realizadas, en cuyo caso el plazo de contestación se adaptará, atendiendo la urgencia indicada en la consulta realizada.